

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
RECTIFICA RES N° 3088-14



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3088 DE 2014 DE ESTA SUBSECRETARÍA QUE AUTORIZÓ ACCIONES DE MANEJO EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, **25 NOV. 2014**

R. EX. N° **3196**

VISTO: Lo indicado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico N° 186/2014, de fecha 19 de noviembre de 2014; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983; el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 539 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3088 de fecha 19 de noviembre de 2014, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Exenta N° 3088 de 2014, citada en Visto, esta Subsecretaría autorizó la realización de acciones de manejo en el área de manejo denominada **Cabo Tablas, IV Región**.

Que por un error de hecho, se efectuó una errónea transcripción del contenido del Informe Técnico AMERB N° 240/2014, que sirvió de base para la dictación de la mencionada resolución.

Que por tanto, es necesario rectificar la mencionada resolución.

**RESUELVO:**

1.- Rectifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 3088 de 2014, de fecha 19 de noviembre de 2014, de esta Subsecretaría, que autorizó la realización de acciones de manejo para el área denominada **Cabo Tablas, IV Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 539 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Productos Marinos, Provincia de Choapa, Caleta San Pedro, IV Región, R.U.T. N° 65.057.750-7, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal con el N° 1354, de fecha 19 de octubre de 2001, domiciliado en Caleta San Pedro, comuna de Los Vilos, IV Región, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el que se indica a continuación:

*"En ambos casos, los individuos deberán ser obtenidos a partir de cuotas autorizadas y vigentes de sectores en régimen AMERB, ubicados en la I Región de Tarapacá, los cuales deberán ser previamente visados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. En el caso del recurso erizo, los individuos también podrán ser obtenidos según normativa vigente, desde sectores de libre acceso en la I Región de Tarapacá, debiendo contar con visación del mencionado Servicio."*

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE**



**RAÚL SÚNICO GALDAMES**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

ay  
AGG/NLI

